



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2026-0018

FECHA

16/04/2026

NÚMEROS DE EXPEDIENTES

6622026002950 – 662200904271

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del Recurso Jerárquico, interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por el **Agrim. Isangel Alcantara Falcon, Codia 39930 y Licda. Yisell Fernandez Martes** dominicanos, mayores de edad, portadores de la cedula de identidad y electoral Nos. 402-2257453-1 y 001-1763119-2 respectivamente, ambos con estudio profesional abierto en la calle Freddy Prestol, Torre Roble Corporate Center, Piantini, Distrito Nacional quienes a su vez representan los intereses de la entidad **Bretagne Holding Limited, LTD.**

En relación al Oficio de Anulación Ejecutada, relativo al expediente técnico aprobado Núm. **662200904271**, que **posteriormente se realizó el proceso de Anulación Parcelaria**, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en virtud del **Oficio de Anulación Técnica del expediente Num. 6622026002950**, pronunciado en fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), por la misma Dirección Regional, mediante el cual anularon las Designaciones Posicionales Núms. 212946283595, 212946284595, 212946389002, 212946389021, 212946852745, 212947205422, 212959137063, 212977725287, 212979078543 y 222080421978, todas ubicadas en el municipio y provincia Monte Cristi.

VISTO: El oficio de aprobación de los trabajos de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcelas Núms. 1, 2, 3 y 4, del Distrito Catastral 20, del municipio San Fernando de Monte Cristi, provincia Monte Cristi, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en fecha 27 de julio de 2017, correspondiente al expediente Núm. 662200904271, donde resultaron las Designaciones Posicionales Núms. 212946283595, 212946284595, 212946389002, 212946389021, 212946852745, 212947205422, 212959137063, 212977725287, 212979078543 y 222080421978.

VISTA: La Sentencia núm. 02362100325, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi, en fecha 09 de noviembre de 2021, la cual, en su parte dispositiva, ordinal Primero, dispone lo siguiente: *"Se declara de conformidad con la primera parte del Artículo 38 de la Ley 108-05, el Archivo definitivo del proceso de Deslinde, como*

expediente Num. 0236-16-00368, por vía de consecuencia, dada la naturaleza del proceso declarar que dicho archivo es sin perjuicio de que la parte reclamante pueda cuando sea de su interés reactivar el expediente y lo que dará lugar a un nuevo número de expediente”.

VISTA: La certificación núm. SG-2025-CERT-0254, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por la Secretaria General del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, la cual indica lo siguiente: “Que en relación a los inmuebles identificados como: Parcela 1, Distrito Catastral No. 20, del municipio y provincia Montecristi, (Parcelas Resultantes Nos. 212977725287, 212947205422, 212959137063, 212979078543, 222080421978 y 212946852745), por ante este tribunal cursa el expediente marcado con el número 00312025002255 contentivo de Recursos de Apelación (Casación con envío de la Suprema Corte de Justicia, Sentencia núm. SCJ-TS-24-1922, de fecha 30 de septiembre del 2024), interpuesto por los señores Helvio Fernando Sufran Victor, Rafael Reynoso Castro Cruz, Julio López, Carlos Manuel Veras, Silvestre M. Richetty O., Angel Gabriel Nuñez, Angel Maria Veras, Cesar Antonio Veras R., Manuel D. Ramirez C., Jose E. Fournier T., Radhames Basilio Fermin, Daniel Salas T., Jose G. Fournier V., Regis de Jesus Hurtado, Jose R. B. Almonte Lora, Julio Salas, a través de su abogado constituido y apoderado especial al Dr. Fausto R. Vasquez Santos, y recursos de apelación incidentales, todos en contra de la sentencia No. 02361600286, de fecha 19 de septiembre del 2016, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdiccion Original de Montecristi, en el que figura como recurrida, la compañía Bretagne Holding Limited LTD, representada por Lior Aviv, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Licdos. Wanda Perdomo Ramirez, Patrialores Bruno y Julio Oscar Martinez Bello”.

VISTA: La certificación del Estado Jurídico del Inmueble, emitida en fecha 16 de marzo de 2026, por el Registro de Títulos de Monte Cristi, relativa a la Parcela núm. 1, del D.C. 20, ubicada en el municipio y provincia Monte Cristi, donde se evidencia que el derecho se encuentra registrado a nombre de Bretagne Holding Limited, y se encuentran inscritas Litis sobre Derechos Registrados, en favor de los señores Francisco Javier Minaya Feliz, Jose Domingo Minaya Feliz, Yuderka Germania Minaya Feliz de Morrobel, Darwin German Minaya Nuñez y Sheila Laritza Minaya Nuñez; así como, en favor de los señores Corsinio de los Santos Perez, Cándido Andres Espinal, Jose Luis Cabreja Jimenez, Miguel Angel Garcia Solis, Pedro Jose Valentin Rivas Gutierrez, Feliciano Moreta Meran, Julio Alfredo Cabreja Cabreja, Fabio Luis Ortega Peña, Joselito Tatis Gonzalez, Andres Castro Artilles, Luis Noel Rosado Diaz, Ramon Emilio Rodriguez de la Cruz, Juan Antonio Nuñez Vargas, Andres Donato Bernard Tapia, Diógenes Jimenez, Francisco Antonio Amaro Rufino, Elpidio Antonio Nuñez Peña, Widallis Odradling Espinal Toribio, Harrison Josafel Rivas Blanco, Napier Burgos Rodriguez, Felipe Manuel Taveras Fernandez, Rosa Julia Cabreja de Veras, Lubriel Justiniano Cabrera Blanco, Narciso Milanés Blanco, Juan Antonio Alcantara Perdomo, Delgis Paola Perez Sanchez, Jose Nuñez, Victor Alfonso Sepúlveda Morel, Domingo Antonio Guzman de la Rosa, Marco Antonio Mora Martinez, Lucas Evangelista Nuñez Bobadilla, Hector Bolivar Carrasco Santana, Miguel Calcaño, Eulalia Jorge, Edilve de Jesus Torres Serrata, Roberto Adolfo Tatis Marichal, Roberto Desiderio de la Rosa Gomez, Luis Miguel Helena Helena, Victor Ruben Cruz Rodriguez, Jose Francisco Reyes y Gerardo Bienvenido López Duran”.

VISTA: La solicitud de anulación parcelaria, suscrita por el señor Helvio Fernando Sufran Victor, en fecha 06 de enero de 2026, depositada ante la Direccion Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de **Anulación Técnica Ejecutada**, emitido en fecha veintitres (23) del mes de enero del año dos mil veintiseis (2026), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo señalar que, ante la no constancia fehaciente de la toma de conocimiento del acto administrativo hoy impugnado por parte de los solicitantes, esta Dirección Nacional, en observancia de los principios de razonabilidad, tutela administrativa efectiva y debido proceso, ha procedido a interpretar que la acción recursiva fue interpuesta dentro del plazo de los quince (15) días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia, en consecuencia, procede admitirla.

CONSIDERANDO: Que en base a los documentos aportados por el solicitante, se evidencia la existencia de procesos judiciales aperturados ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, que involucran los inmuebles objeto de esta rogación.

CONSIDERANDO: Que conforme al párrafo anterior, hemos comprobado que figuran multiplicidad de partes, que presentan controversia con los inmuebles producto de los trabajos técnicos de Deslinde donde resultaron las Designaciones Posicionales Núms. 212946283595, 212946284595, 212946389002, 212946389021, 212946852745, 212947205422, 212959137063, 212977725287, 212979078543 y 222080421978, todas ubicadas en el municipio y provincia Monte Cristi, sin embargo, tras no verificarse la puesta en conocimiento de la presente acción en jerarquía a todos los involucrados, impide a esta Dirección Nacional conocer el fondo del recurso jerárquico del cual nos encontramos apoderados.

CONSIDERANDO: Que en esas tesituras, el artículo 235 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022, establece lo siguiente: "Notificación a parte interesada. Cuando el acto impugnado involucre a una o más personas diferentes al solicitante, la validez del recurso jerárquico está condicionada a su notificación mediante acto de alguacil a las partes involucradas".

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 236, literal b, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, dispone lo siguiente: *"Notificación del recurso a las partes involucradas, la cual debe ser depositada dentro del plazo de dos (2) días francos, a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales"*.

CONSIDERANDO: Que así las cosas y al no haber dado cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriormente citados, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 231, 235, 236 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022 y artículo 25 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2023-001, sobre Requisitos para actuaciones Técnicas.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico Parcial, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, al solicitante, así como a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/I733-P38X-WM4Y-UUV7>

